FISCALIA

RESOLUCIÓN No. – 0 4 2 6 4

13 JUN. 2025

Por la cual se adjudica los grupos 1, 2 y 4 del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0003-2025**, como la declaratoria de desierta del grupo 3.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los articulos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el articulo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, el articulo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto 898 de 2017, la Resolución No. 0-2406 del 04 de julio de 2017, la Resolución 0-0004 del 08 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado número 20254000001053 del 05 de marzo de 2025, se allegó el estudio previo, suscrito por Claudia Lorena Benavides Eraso Líder Evidencia Traza CTI y Carolina Forero Montealegre Jefe Departamento Criminalística CTI (e), justificando la necesidad para contratar la ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NIVEL CENTRAL:***

GRUPO 1	MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO, MARCA ZEISS, MODELO EVO 50.
GRUPO 2	MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO, MARCA ZEISS, MODELO MA15.
GRUPO 3	MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO MARCA ZEISS MODELO SIGMA 500
GRUPO 4	RECUBRIDOR MARCA EDWARDS MODELO S150B, Y RECUBRIDOR MARCA CRESSINGTON MODELO 108 CARBÓN/A

Procediendo la entidad a publicar el día 11 de abril de 2025, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en adelante SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto, los bienes y servicios que va a adquirir la entidad presentan características técnicas uniformes y de común utilización, que justifican la modalidad de selección.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección se estableció en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($196.500.723,88)** incluido IVA, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de acuerdo con el CDP 18225 del 07 de abril del 2025 distribuido así:

GRUPO No 1	$ 55.717.484,92
GRUPO No 2	$ 55.717.484,92
GRUPO No 3	$ 60.064.998,32
GRUPO No 4	$ 25.000.755,72

Que, dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la subasta inversa **FGN-NC-IPSE-0003-2025**, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se dio publicidad mediante SECOP II Del acto administrativo de Apertura, de acuerdo con lo previsto en el "Cronograma del Proceso".

Que en virtud a los ajustes realizados por la entidad mediante oficio radicado No. 20254000002813 del 07 de mayo de 2025, suscrito por la Líder Evidencia Traza CTI y la Jefe Departamento Criminalística CTI (e), se da alcance por parte del Área Técnica a los Estudios y Documentos Previos Definitivos.

Que en sesión del 02 de mayo de 2025, los miembros de la Junta de Contratación aprobaron la apertura del proceso de selección por Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0003-2025.**

El 22 de mayo del 2025, se publicó en el Secop II, la Resolución No. 03603 del 21 de mayo de 2025, mediante la cual se dio apertura al proceso de selección por Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0003-2025**, así como, el pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con el "Cronograma del Proceso", el dia 28 de mayo de 2025, se realizó el cierre del proceso de Selección por Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0003-2025**, de acuerdo con la lista de proveedores publicada en el Secop II, presentando oferta el siguiente proponente para los grupos 1, 2 y 4:

No. de Propuesta	PROPONENTE.
1	MANTIS LIMITADA

Para el grupo No. 3 MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO MARCA ZEISS MODELO SIGMA 500 no se recibió oferta alguna, por tanto procedente la aplicación del literal b) del numeral 3.11. DECLARATORIA DE DESIERTA del Capítulo III ASPECTOS GENERALES del Pliego de Condiciones Definitivo, se establece:

> *"(...) **3.11. Declaratoria de Desierta**. La Fiscalía General de la Nación, declarará desierto el presente proceso de selección cuando:*
>
> *a) No se presenten ofertas."*

Que, en el término previsto en el "*Cronograma del Proceso*", el comité de evaluación verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, rindiendo informe inicial de verificación, así:

i) Mediante Radicado No. 20256200001003 del 29 de mayo de 2025 remite informe el comité financiero.
ii) Mediante Radicado No. 20254640010611 del 30 de mayo de 2025 remite informe el comité técnico
iii) Informe jurídico publicado el 30 de mayo de 2025, con el siguiente consolidado.

CONS	PROPONENTES HABILITADOS/ DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
1	MANTIS LIMITADA SOLMETAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que los informes de verificación inicial de los requisitos habilitantes se publicaron el 30 de mayo, en el Secop II, y estuvieron a disposición de los interesados dentro del término previsto en el "*Cronograma del Proceso*" con el objeto de presentar observaciones y los documentos de carácter subsanables.

Que debido a que se solo se recibió una oferta para el grupo 1, 2 y 4, es decir se contó con un único oferente, cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y se encuentra habilitado en sus componentes jurídico, técnico y financiero, a su vez el valor de la oferta económica se ajusta a la disponibilidad presupuestal y al sondeo de mercado, la entidad prescindió del evento de subasta inversa, en virtud de lo señalado en el numeral 5° artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, que establece:

"5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

Que, en desarrollo de la diligencia de apertura de sobres económicos, el Equipo de Análisis de la Subdirección Nacional de Gestión Contractual, verificó la oferta económica del único oferente a la luz de las causales de rechazo establecidas en el numeral 3.12 del pliego de condiciones, en la cual se concluyó que: *"(...)*

GRUPO 1 – MANTINS LTDA

1. *Con el valor finalmente ofertado por **MANTINS LTDA** por valor de **$ 55.000.000,00** se obtuvo un porcentaje diferencial entre propuestas del 0,0% y un porcentaje de ahorro frente al presupuesto de 1,29% con respecto al valor del Estudio de mercado.*
2. *El Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes de la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, procede a aplicar artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de las ofertas con precios artificialmente bajos, bajo las siguientes premisas: se da aplicación al precepto de la Guía para el manejo de las ofertas con precios artificialmente bajos emitida por Colombia Compra Eficiente que señala: "cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal ".*
 Con lo expuesto, se evidencia que el porcentaje diferencial no supera el límite establecido en la norma, que asciende al 20% o superior; como consecuencia de ello, NO es necesario solicitar al oferente la justificación de los precios ofrecidos.

GRUPO 2 – MANTINS LTDA

1. *Con el valor finalmente ofertado por **MANTINS LTDA** por valor de **$ 55.000.000,00** se obtuvo un porcentaje diferencial entre propuestas del 0,0% y un porcentaje de ahorro frente al presupuesto de 1,29% con respecto al valor del Estudio de mercado.*
2. *El Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes de la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, procede a aplicar artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y la Guia para el manejo de las ofertas con precios artificialmente bajos, bajo las siguientes premisas: se da aplicación al precepto de la Guía para el manejo de las ofertas con precios artificialmente bajos emitida por Colombia Compra Eficiente que señala: "cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal ".*
 Con lo expuesto, se evidencia que el porcentaje diferencial no supera el límite establecido en la norma, que asciende al 20% o superior; como consecuencia de ello, NO es necesario solicitar al oferente la justificación de los precios ofrecidos.

GRUPO 4 – MANTINS LTDA

1. *Con el valor finalmente ofertado por **MANTINS LTDA** por valor **$24.400.000,00** se obtuvo un porcentaje diferencial entre propuestas del 0,0% y un porcentaje de ahorro frente al presupuesto de 2,40 % con respecto al valor del Estudio de mercado.*
2. *El Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes de la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, procede a aplicar artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de las ofertas con precios artificialmente bajos, bajo las siguientes premisas: se da aplicación al precepto de la Guía para el manejo de las ofertas con precios artificialmente bajos emitida por Colombia Compra Eficiente que señala: "cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal ".*
 Con lo expuesto, se evidencia que el porcentaje diferencial no supera el límite establecido en la norma, que asciende al 20% o superior; como consecuencia de ello, NO es necesario solicitar al oferente la justificación de los precios ofrecidos.

Que el Comité técnico evaluador mediante Oficio No. 20254640010921 del 06 de junio de 2025, emitió concepto favorable para la adjudicación por el presupuesto, así:

GRUPO	OFERENTE	VALOR
1	MANTINS LTDA	$55.000.000
2	MANTINS LTDA	$55.000.000
4	MANTINS LTDA	$24.400.000

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar los grupos 1, 2 y 4 del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **FGN-NC-IPSE-0003-2025**, cuyo objeto consiste en ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18225 del 07 de abril de 2025 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

GRUPO 1: **MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO, MARCA ZEISS, MODELO EVO 50** a la sociedad **MANTIS LIMITADA** con **NIT: 860.521.564-8**, representada legalmente por **LUIS ROSENDO GUTIERREZ DEVIA** Identificado con **C.C. 19.063.637**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($55.000.000)** incluido IVA, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

GRUPO 2: **MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO, MARCA ZEISS, MODELO MA15** a la sociedad **MANTIS LIMITADA** con **NIT: 860.521.564-8**, representada legalmente por **LUIS ROSENDO GUTIERREZ DEVIA** Identificado con **C.C. 19.063.637**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($55.000.000)** incluido IVA, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

GRUPO 4: **RECUBRIDOR MARCA EDWARDS MODELO S150B, Y RECUBRIDOR MARCA CRESSINGTON MODELO 108 CARBÓ** a la sociedad **MANTIS LIMITADA** con **NIT: 860.521.564-8**, representada legalmente por **LUIS ROSENDO GUTIERREZ DEVIA** Identificado con **C.C. 19.063.637**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.400.000)** incluido IVA, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

FISCALIA

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal del proponente adjudicatario, o su apoderado constituido para el efecto de acuerdo con lo previsto en el Título III Capítulo IV artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Comuníquese al proponente no favorecido a través de publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto al artículo primero de la presente Resolución no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar desierto el grupo No. 3 MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO MARCA ZEISS MODELO SIGMA 500 del Proceso de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica FGN-NC-IPSE-0003-2025 cuyo objeto corresponde al "**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NIVEL CENTRAL**", de conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 3.11, capítulo III "Aspectos Generales" del Pliego de Condiciones Definitivo y en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo cuarto de la presente Resolución no procede el recurso de reposición, teniendo en cuenta que no se recibió oferta alguna.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 13 JUN. 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO **GIRALDO** LÓPEZ
Director Ejecutivo

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto - SGC		12/05/2025
Aprobó	Raúl Javier Manrique Vacca- Subdirector Nacional de Gestión Contractual		12/05/2025
Vobo	John Leónidas Zabala, Asesor Dirección Ejecutiva		12/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Natalia Becerra Torres– Profesional Gestión I– SGC